UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 171 -2021-UNSCH-R

Ayacucho, 21 MAY 2021

VISTOS:

El Proveído N° 637-2021-R del Rectorado y el Informe N° 012-2021-UNSCH-OGA-OAPER/STPAD de la Oficina de Administración de Personal sobre procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Lic. Wilver Llantoy Quichca; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de sus superiores del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) días calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de la modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación al principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.

o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la Ley.

Que, en armonía con el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestaciones verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo de su comunicación al servidor.

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimientos y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario son:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 171 -2021-UNSCH-R

- Mediante Contrato Nº 025-2017-OAB-OGA/UNSCH, de fecha 02 de marzo del 2017, el Lic. Wilver Llantoy Quichca (Director de Administración I de la Oficina de Abastecimiento), en representación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contrata a la empresa World Security and Services S.A.C. para que brinde los servicios de Vigilancia y Seguridad Integral, por espacio de tres (03) meses contados a partir del día siguiente a la instalación del servicio de seguridad y vigilancia[1], en los locales de la institución, observándose que la empresa debía entregar el Estudio de Seguridad en un plazo de 60 días calendarios, que sus agentes debían contar armamento de fuego según los puntos de vigilancia, que sus agentes debían contar con Carné de Sucamec vigente, licencia de portar y usar armas, chaleco antibalas, que los cambios entre agentes de seguridad debían ser autorizados previamente por la entidad, que la empresa debía entregar la relación de 42 agentes y 2 supervisores con toda la documentación en regla, tales como: edad, talla, grado de instrucción, cargo para el que se propone, Nº de carnet de identidad emitida por SUCAMEC / Caducidad, Nº de licencia para uso de Arma / Caducidad, años de experiencia y otros datos necesarios para su adecuado control, entre otros.

 Mediante Informe Nº 003-2017-OGA-OCP/UNSCH, de fecha 10 de marzo de 2017, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial informa al Jefe de la Oficina General de Administración que el día 03 de marzo de 2017, se ha realizado la instalación del servicio de vigilancia a cargo de la empresa World Security and Services en los diferentes locales y puntos de la UNSCH, detectándose que no cumpliría los requisitos establecidos en el Contrato Nº 025-2017-OAB-OGA/UNSCH, relacionados a las licencias de portar armas, carné de Sucamec, etc.

- Mediante Carta Nº 005-2017-OGA-OCP/UNSCH, de fecha 10 de marzo de 2017, la Jefe de la Oficina de Control Patrimonial solicita al Gerente General de la empresa World Security and Services que subsane las observaciones - relacionados a no tener licencias de portar armas, carné de Sucamec realizadas durante el proceso de instalación de servicios de vigilancia que fue realizado el día 03 de marzo de 2017, en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios.

- Mediante Memorando Nº 00854-2017-OGA-UNSCH, de fecha 13 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración remite al Lic. Wilver Llantoy Quichca (Jefe de la Oficina de Abastecimiento) el Informe Nº 003-2017-OGA-OCP/UNSCH, para conocimiento y para que lo tenga en cuenta al momento de elaborar la Orden de Servicio para el pago a la empresa World Security and Services, correspondiente al primer mes.

[1] Contrato Nº 025-2017-OAB-OGA/UNSCH:
Cláusula Sétima: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación: El plazo de ejecución del presente contrato es de (03) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio de seguridad y vigilancia, el plazo máximo para la instalación del servicio será de un (01) día calendario contados a partir del día siguiente suscrito el contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 171 -2021-UNSCH-R

- Mediante Memorando Nº 1002-2017-OGA-UNSCH, de fecha 28 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración comunica a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial que se debe autorizar la ampliación de plazo solicitada por la empresa World Security and Services por espacio de 15 días calendarios, por lo que pasado dicho periodo se debe proceder a la aplicación de penalidades correspondientes.

- Mediante el Reporte del Estado de Cuenta Corriente de la empresa World Security and Services S.A.C., se corrobora que el día 29 de marzo del año 2017, se ha transferido de la Cuenta Corriente Nº 285-1776963-0-06 la suma de Dieciocho Mil con 00/100 Soles (S/. 18,000,00) a la cuenta de la señora Doris Llantoy Choque con Cuenta de Ahorros Nº 220-31750737-0, a horas 17:02 p.m.

- Mediante Memorando Nº 041-2017-UNSCH/OGA/OA/CAI, de fecha 10 de abril de 2017, el Coordinador Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento pone en conocimiento al Lic. Wilver Llantoy Quichca (Jefe de la Oficina de Abastecimiento) que se ha vencido el día 06 de abril de 2017, el plazo otorgado a la empresa World Security and Services para subsanar las observaciones.

- Mediante Orden de Servicio Nº 208, Nº Exp. SIAF 680, de fecha 12 de abril de 2017, la Oficina de Abastecimiento promueve el pago a favor de la empresa World Security and Services, por el servicio de vigilancia y seguridad integral en las instalaciones de la UNSCH, durante el periodo comprendido entre el 03 de marzo al 02 de abril de 2017, visualizándose que solo se le estaría aplicando la detracción del 10% del monto a pagar, es decir, no se le estaría aplicando ningún tipo de penalidad.

- Con Acta de Control y Supervisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia a la empresa "World Security And Services S.A.C", realizada a ambos turnos (Diurno y Nocturno), de fecha 20 de abril de 2017, el personal de la Oficina de Control Patrimonial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga dan cuenta que se encontró a un vigilante en la Puerta 02 de la ciudad universitaria sin arma de servicio y sin contar con carné de SUCAMEC. Asimismo, indican que el punto Torreón Acceso Superior a la Escuela Profesional de Veterinaria - Casa Blanca se encontraba en estado de abandono. De la misma forma, sobre la constatación realizada en horas de la noche señalan que los Agentes, no cuentan con el armamento de seguridad, tampoco cuentan con licencia de uso de armas ni el carnet de SUCAMEC.

- Con Acta de Supervisión de Prestación de Servicio a empresa de Vigilancia en Horario Diurno, de fecha 20 de abril de 2017, el personal de la Oficina de Control Patrimonial da cuenta que 01 vigilante no tenía el correspondiente armamento de fuego ni licencia para portar arma, 03 no tenían carnet de SUCAMEC para prestar el servicio de vigilancia y 01 no tenía chaleco antibalas.

- Con Acta de Supervisión de Prestación de Servicio a Empresa de Vigilancia en Horario Nocturno, de fecha 20 de abril de 2017, el personal de la Oficina de Control Patrimonial señala que los agentes de seguridad no contaban con armas, licencias, ni carné de SUCAMEC. Además, indican que los pabellones N y S de la Ciudad Universitaria - Módulos UNSCH, se encontraban en abandono.

- Mediante Informe 07-2017-OGA-OCP/UNSCH, de fecha 21 de abril de 2017, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial pone en conocimiento al Jefe de la Oficina General de Administración, acerca de la supervisión efectuada el día 20 de abril del 2017 a la empresa de vigilancia World Security and Services S.A.C., indicando que la referida empresa que solo ha subsanado en forma parcial las observaciones ya que los agentes de seguridad aún no tenían armas, licencia ni el carné de SUCAMEC, tampoco implementos de seguridad y protección conforme a lo requerido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Mediante Memorando N° 10-2017-UNSCH-OC-MPGP, de fecha 24 de abril de 2017, la Responsable de Control Previo pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Contabilidad que se viene contraviniendo los Términos de Referencia consignados en el Contrato N° 025-2017-OAB-OGA/UNSCH, de fecha 02 de marzo de 2017, puesto que los agentes de seguridad no tenían armas, licencia ni el carné de SUCAMEC, tampoco implementos de seguridad y protección

- Mediante Proveído de Devolución N° 003-2017-UNSCH-OGA-OC, de fecha 24 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina de Contabilidad devuelve la Orden de Servicio N° 208-2017-RO al Jefe de la Oficina de Abastecimiento señalando que existen varias observaciones, por los que no se debería pagar al proveedor. Además, indica que falta el informe de abastecimiento sobre la aplicación de penalidades.

- Mediante Memorando N° 01301-2017-OGA-UNSCH, de fecha 26 de abril de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración remite al Lic. Wilver Llantoy Quichca el Informe 07-2017-OGA-OCP/UNSCH sobre la supervisión realizada el 20 de abril de 2017, a la empresa de vigilancia World Security and Services S.A.C.

- Mediante Memorando N° 174-2017-OPCP-UNSCH, de fecha 26 de abril de 2017, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial remite al Lic. Wilver Llantoy Quichca la documentación para que elabore la Orden de Servicio para el segundo pago correspondiente al mes de abril de 2017, a favor de la empresa de vigilancia, señalando que se le debe aplicar penalidad por haber llegado tarde al relevo de servicio el día 09 de abril de 2017. Asimismo, remite el memorando y el acta de control y supervisión de fecha 20 de abril de 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 171 -2021-UNSCH-R

- Mediante Carta Notarial de la empresa World Security and Services, de fecha 26 de abril de 2017, el señor Luis Alejandro Farfán Cayo manifiesta que ya iniciaron los trámites para portar armas de los quince (15) agentes de seguridad que no tienen dicho documento. Por lo que, solicita ampliación de plazo para completar la subsanación de los dos (02) carné de SUCAMEC y las quince (15) licencias para portar armas hasta el 05 de mayo de 2017.

- Mediante Memorando Nº 182-2017-OCP-OGA/UNSCH, de fecha 27 de abril de 2017, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial pone en conocimiento al Lic. Wilver Llantoy Quichca, que su Jefatura debe subsanar las observaciones realizadas por la Oficina de Contabilidad descritas en el Memorando Nº 10-2017-UNSCH-OC-MPGP y Proveído de Devolución Nº 003-2017-UNSCH-OGA-OC, ya que solo es competencia de la Oficina de Control Patrimonial la supervisión del contrato por ser el área usuaria.

Mediante Carta Nº 030/W.S.S/PERSONAL/2017, con fecha de 28 de abril de 2017, el Representante Legal de la empresa World Security and Services comunica a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial menciona que no se habrían tomado en cuenta los siguientes datos:

SUPERVISIÓN EFECTUADA A LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA WORLD SECURITY AND SERVICES (TURNO NOCHE)											
OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 20/04/2017						PRESUNTA SUBSANACIÓN EFECTUADA EL 28/04/2017					
ÍTEM	TIENE ARMA	LICENCIA PARA PORTAR ARMA	CARNET DE SUCAMEC	CHALECO ANTIBALAS	LINTERNA	TIENE ARMA	LICENCIA PARA PORTAR ARMA	CARNET DE SUCAMEC	CHALECO ANTIBALA	LINTERNA	
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
2	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
4	NO	NO	SI	NO	SI	NO	TRAMITE	SI	EXHORTA USO	SI	
5	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CADUCÓ 24/03/17	SI	SI	
6	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	EXHORTA USO	SI	
7	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	ENTREGO BATERIA	
8	NO	NO	SI	NO	NO	NO	TRAMITE	SI	EXHORTA USO	ENTREGO BATERIA	
9	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	TRAMITE	EXHORTA USO	SI	
10	NO	NO	SI	NO	SI	NO	TRAMITE	SI	EXHORTA USO	SI	
11	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	TRAMITE	SI	SI	
12	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	TRAMITE	EXHORTA USO	ENTREGO BATERIA	
13	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	
14	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	
15	NO	NO	SI	NO	NO	NO	TRAMITE	SI	EXHORTA USO	ENTREGO BATERIA	
16	NO	NO	SI	NO	SI	NO	TRAMITE	SI	EXHORTA USO	SI	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 171 -2021-UNSCH-R

17	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	TRAMITE	EXHORTA USO	ENTREGO BATERIA
18	ABANDONO					SE ENCONTRARIA EN LOS SERVICIOS HIGIENICOS				
19	NO	NO	NO	NO	NO	NO	TRAMITE	NO	EXHORTA USO	ENTREGO BATERIA
20	NO	NO	NO	NO	SI	NO	TRAMITE	NO	EXHORTA USO	SI
21	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	EXHORTA USO	SI
22	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
24	NO	NO	NO	NO	SI	NO	TRAMITE	NO	EXHORTA USO	SI

Por otra parte, respecto a las observaciones realizadas a los agentes de seguridad del turno diurno se tiene:

SUPERVISIÓN EFECTUADA A LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA WORLD SECURITY AND SERVICES (TURNO DIURNO)								
OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 20/04/2017					PRESUNTA SUBSANACIÓN			
ITEM	TIENE ARMA	TIENE LICENCIA PARA PORTAR ARMA	TIENE CARNET DE SUCAMEC	TIENE CHALECO ANTIBALAS	PORTA ARMA	LICENCIA PARA PORTAR ARMA	CARNET DE SUCAMEC	CHALECO ANTIBALAS
1	...	...	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...	...	...
11	NO	NO	NO	NO	PERSONAL DESCANSERO (NO TIENE)	PERSONAL DESCANSERO (NO TIENE)	PERSONAL DESCANSERO (NO TIENE)	PERSONAL DESCANSERO (NO TIENE)
12	...	...	...	...	...	...	...	...
13	ABANDONO				ESTARIA ALMORZANDO			
14	...	...	...	...	...	...	...	...
15	...	...	...	NO	...	...	...	SUBSANADO
16	...	...	...	...	...	...	...	...
17	...	...	...	NO	...	...	...	SUBSANADO
18	...	...	...	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...	...	...	...

- Mediante Memorando N° 415-2017-UNSCH/OGA/OAB, de fecha 02 de mayo de 2017, el Lic. Wilver Llantoy Quichca en atención al Memorando N° 182-2017-OCP-OGA/UNSCH y a la devolución de la Orden de Servicio N° 208, comunica al Jefe de la Oficina de Contabilidad que al momento de la instalación del servicio de vigilancia se produjo algunas observaciones, precisa que

no se le aplica la penalidad al primer pago por cuanto durante todo el mes (marzo) estuvo dentro del plazo para presentar las subsanaciones a las observaciones, por lo que el área usuaria no ha presentado el informe de supervisión, donde consigne las faltas que la empresa habría cometido.

- Mediante MEMORANDO Nº 192-2017-OCP-UNSCH, de fecha 04 de mayo de 2017, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial pone en conocimiento del Lic. Wilver Llantoy Quichca que se ha emitido la conformidad al servicio prestado por la empresa World Security and Services mediante el Memorando Nº 174-2017-OCP-UNSCH, para el pago correspondiente al mes de abril de 2017 (Segundo pago).

- Mediante Orden de Servicio Nº 304 - Nº EXP. SIAF 894, de fecha 11 de mayo de 2017, la Oficina de Abastecimiento promueve el segundo pago a favor de la empresa World Security and Services, por el servicio de Vigilancia y Seguridad Integral en las instalaciones de la UNSCH, visualizándose que solo se le estaría aplicando la penalidad del 10% del monto a pagar más la correspondiente detracción del 10%.

Mediante Acta de Control y Supervisión del Servicio de Seguridad y Vigilancia a la Empresa "World Security and Services S.A.C.", realizada al Turno Diurno, de fecha 24 de mayo de 2017, el personal de la Oficina de Control Patrimonial realiza la inspección y supervisión en el turno diurno, de los diferentes puntos de vigilancia, indicando que los agentes de seguridad, no cuentan con armas, no tienen licencia ni carné de SUCAMEC para brindar el servicio. Asimismo, precisan que los agentes de seguridad son nuevos.

- Mediante Informe Nº 09-2017-OGA-OCP/UNSCH, de fecha 25 de mayo de 2017, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial informa al Jefe de la Oficina General de Administración acerca de la supervisión realizada (en el turno diurno), manifestando que, los agentes de seguridad, no cuentan con armas, no tienen licencia ni carné de SUCAMEC para brindar el servicio. Asimismo, precisan que los agentes de seguridad son nuevos.

- Mediante Memorando Nº 14-2017-UNSCH-OC-MPGP, de fecha 25 de mayo de 2017, la Responsable de Control Previo comunica al Jefe de la Oficina de Contabilidad que la documentación adjunta a la Orden de Servicio Nº 304 (correspondiente al segundo pago a partir del 03 de abril al 02 de mayo de 2017), se evidencia que debieron aplicar penalidades por los siguientes hechos: 17 puntos de vigilancia no contaban con armamento de fuego, hasta el 20 de abril de 2017, 14 agentes de seguridad no contaban con carnet de vigilancia de SUCAMEC, dos (02) puntos de seguridad fueron abandonados, hasta el dos (02) de mayo de 2017, la empresa de vigilancia no ha cumplido con presentar el estudio de seguridad de las instalaciones de la UNSCH.

- Mediante Memorando Nº 0203-2017-UNSCH-OGA-OC, de fecha 26 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Contabilidad comunica al Lic. Wilver Llantoy Quichca que, se han establecido muchos incumplimientos al contrato, respecto de los cuales no se han practicado los cálculos de las penalidades correspondientes. Asimismo, manifiesta que resulta preocupante que de veintitrés (23) puntos de vigilancia diecisiete (17) tengan observaciones.

- Mediante Memorando Nº 15-2017-UNSCH-OC-MPGP, de fecha 12 de junio de 2017, la Responsable de Control Previo informa al Jefe la Oficina de Contabilidad que los documentos con los que habrían subsanado las observaciones están suscritos por el señor Luis Alejandro Farfán Caya, quien no es representante legal de la empresa. Asimismo, que ha presentado el estudio de seguridad solo sobre la casona "Diego Ladrón de Guevara", por lo que dicha falta ameritaba la aplicación de una penalidad.

Mediante Memorando Nº 222-2017-UNSCH-OGA-OC, de fecha 14 de junio de 2017, el Jefe de la Oficina de Contabilidad comunica al Lic. Wilver Llantoy Quichca que la Carta Notarial de la empresa World Security and Services no ha sido suscrita por el representante legal de la empresa deviniendo en nula. Asimismo, indica que no se ha cumplido con las condiciones contractuales específicamente del numeral 3.4[2] (estudio de seguridad), por lo que debe proceder a aplicar las penalidades.

- Mediante Memorando Nº 622-2017-UNSCH/OGA/OAB, de fecha 19 de junio de 2017, el Lic. Wilver Llantoy Quichca comunica a la Jefa de la Oficina de Contabilidad, que, con la Carta Notarial se solicita ampliación siendo nula, más no así, la absolución de observaciones realizadas el 20 de abril de 2017 y, que habrían sido subsanadas con la Carta Nº 030-W.S.S/PERSONAL/2017, de fecha 28 de abril de 2017.

- Mediante Memorando Nº 275-2017-UNSCH-OCP, de fecha 20 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Oficina de Control Patrimonial comunica al Lic. Wilver Llantoy Quichca que la empresa solo ha presentado Estudios de Seguridad de las Casonas "Diego Ladrón de Guevara" y "Castilla y Zamora".

- Mediante Memorando Nº 682-2017-UNSCH/OGA/OAB, de fecha 06 de julio de 2017, el Lic. Wilver Llantoy Quichca pone en conocimiento al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que en el primer a la empresa se desembolsó S/. 75,786.67 luego de las deducciones: detracción del 10% y la retención de garantía de fiel cumplimiento. Asimismo, manifiesta

[2] Contrato Nº 025-2017-OAB-OGA/UNSCH - 3.4. Tareas Especiales: inciso a). La empresa de Vigilancia y Seguridad elaborará y presentará a la Oficina General de Administración, el Estudio de Seguridad de las instalaciones de la UNSCH (Casona Castilla y Zamora, Garcilaso de la Vega, Ciudad Universitaria, CANAAN, C.E. Totorilla, C.E. Totorilla, C.E. Wayllapampa, Residencia de Estudiantes, Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala, Ex PAGPA, NIPHU, Casona Diego Ladrón de Guevara y otros locales que se señala en CUADRO Nº 01). El estudio debe ser presentado en un plazo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. (Énfasis agregado)

que, con relación al segundo período se pagó la suma de S/. 54,133.00, luego de deducir: la detracción del 10%, retención de la garantía de fiel cumplimiento y la aplicación de penalidades por incurrir en infracciones y, en relación al tercer pago indica que se encuentra pendiente debido a que el contratista no ha cumplido con hacer la entrega formal de los bienes que la Oficina de Control Patrimonial asignó al momento de su instalación. Finalmente, manifiesta que hay días adicionales de prestación de servicios, en el período comprendido del 03 al 11 de junio de 2017, que aún se tiene pendiente el pago por el importe de S/. 32,000.00.

- Mediante Orden de Servicio Nº 304 – Nº Exp. SIAF 894, con fecha 11 de mayo de 2017, la Oficina de Abastecimiento promueve el pago de los servicios prestados por la empresa World Security and Services, correspondiente al periodo del 03 de abril al 02 de mayo de 2017, observándose que se aplicará tres penalidades siendo: Penalidad del 10% correspondiente a la suma de S/. 10,826.67, penalidad del 15% correspondiente a la suma de S/. 16,240.00, penalidad del 12.5% por no presentar los estudios de seguridad, detracción del 10% y, retención de fiel cumplimiento correspondiente al 10%.

- Mediante Memorando Nº 1050-2017-UNSCH-OGA, de fecha 04 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina General de Administración comunica al Rector que, el día viernes 04 de agosto a horas 4:30 p.m., en presencia del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación, la autoridad universitaria habría dado cuenta que le habían entregado las pruebas de una transferencia bancaria por el monto ascendente a la suma de S/. 18,000.00, efectuada por la empresa World Security and Services a la Sra. Doris Llantoy Choque, quien sería pareja sentimental del Lic. Wilver Llantoy Quichca (Jefe de la Oficina de Abastecimiento).

- Mediante Resolución Rectoral Nº 571-2017-UNSCH-R, de fecha 07 de agosto de 2017, se resuelve dar por concluida a partir del 07 de agosto de 2017, la designación del Lic. Wilver Llantoy Quichca en el cargo de Director de Administración I, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración.

- Mediante Escrito de Denuncia por Cohecho Pasivo Propio, de fecha 07 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica interpone denuncia contra el Lic. Wilver Llantoy Quichca en su condición de Jefe de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toda vez que habría solicitado y recibido dinero por parte del Representante Legal de la empresa World Security and Services.

- Mediante Informe Legal Nº 219-2017-OGAJ-UNSCH, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa al Rector que, el plazo de ejecución de los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la universidad era de tres (03) meses desde el 03 de marzo

hasta el 02 de junio de 2017, sin embargo, se le habría permitido a la empresa seguir laborando sin contrato alguno, por diez días más, desde el 03 de junio hasta el 12 de junio de 2017, siendo una irregularidad permitida por la institución.

- Mediante Informe Legal N° 224-2018-OGAJ-UNSCH, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda al Rector que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

- Mediante Memorando N° 481-2018-UNSCH-R, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Rector remite la documentación a la Secretaría Técnica de PAD, relacionada a las faltas que habría cometido el servidor Lic. Wilver Llantoy Quichca.

- Mediante Proveído N° 3468-2019-R, de fecha 24 de septiembre de 2019, el Rector remite a la Jefa de la Oficina de Administración de Personal el requerimiento de información solicitado por el Ministerio Público, por lo que a partir de la indicada fecha ha conocimiento de las presuntas faltas que habría cometido el Lic. Wilver Llantoy Quichca.

Mediante Memorando N° 161-2019-VRI, de fecha 02 de octubre de 2019, el Vicerrector de Investigación pone en conocimiento del Secretario Técnico de procedimiento administrativo disciplinario que efectivamente en la fecha señalada (04 de agosto de 2017) el Lic. Wilver Llantoy Quichca señaló que la señora Doris Llantoy Choque era su pareja, afirmando o aceptando que si había cobrado dicho dinero porque lo necesitaba e iba a renunciar al cargo.

- Mediante Memorando N° 002-2019-UNSCH-LMZO, de fecha 10 de octubre de 2019, documento mediante el cual el ex Vicerrector Académico pone en conocimiento del Secretario Técnico de Proceso Administrativo Disciplinario que si se llevó a cabo la reunión del día 04 de agosto de 2017 en la Oficina del Rectorado, conforme se señala en el Memorando N° 1050-2017-UNSCH-OGA.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 029-2019-UNSCH-ST/PAD, de fecha 25 de octubre de 2019, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda al Órgano Instructor dar inicio al procedimiento contra el Lic. Wilver Llantoy Quichca;

Que, a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 05 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal (Órgano Instructor) inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el Lic. Wilver Llantoy Quichca en su condición de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento (Jefe de la Oficina de Abastecimiento), por presuntamente haber transgredido el inciso h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil[3];

[3] **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**
Artículo 85. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo:

Que, conforme se desprende de la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, se imputa al Lic. Wilver Llantoy Quichca, por presuntamente haber cometido faltas de carácter disciplinario, en su condición de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento (Jefe de la Oficina de Abastecimiento) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por presuntamente haber utilizado su función con fines de lucro, al haber recibido el monto de Dieciocho Mil y 00/100 Soles (S/ 18,000.00) de la empresa de seguridad y Vigilancia World Security and Services S.A.C., a través de su pareja Doris Llantoy Choque, presuntamente como pago por haberse tomado los servicios de la referida empresa mediante el Contrato Nº 025-2017-OAB-OGA/UNSCH, bajo la modalidad de contratación directa[4], sin que esta reúna los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia, ya que al momento de la instalación del servicio de vigilancia con fecha 03 de marzo de 2017, se evidenció con el Informe Nº 003-2017-OGA-OCP/UNSCH, y la Carta Nº 005-2017-OGA-OCP/UNSCH, ambos de fecha 10 de marzo de 2017, que la referida empresa de seguridad y vigilancia inicio sus labores incumpliendo lo dispuesto en la Cláusula Segunda del contrato en mención (Contrato Nº 025-2017-OAB-OGA/UNSCH), es decir, su personal no poseía armas de fuego, ni licencias para hacer uso de las mismas, tampoco contaban con carnet de SUCAMEC para que presten el servicio de vigilancia, chalecos antibalas ni linternas para el cumplimiento de sus funciones, conforme a los requisitos establecidos, motivo por el que no habrían llegado siquiera a presentar la relación de cuarenta y dos (42) agentes y dos (02) supervisores debidamente registrados ante la SUCAMEC para que presten el servicio de seguridad privada, precisando el N° de licencia para portar armas, situación que no habría sido observada por el trabajador imputado;

Que, el depósito efectuado por la empresa World Security and Services a la cuenta corriente del BCP de la pareja sentimental del Lic. Wilver Llantoy Quichca, habría sido para que éste en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento tenga un trato preferente y otorgue privilegios a la referida empresa, es así que, pese a haberse comunicado al referido servidor civil las observaciones realizadas a dicha empresa (respecto al incumplimiento de la Cláusula Segunda), mediante el Memorando Nº 00854-2017-OGA-UNSCH, de fecha 13 de marzo de 2017, el Memorando Nº 041-2017-UNSCH/OGA/OA/CAI, de fecha 10 de abril de 2017, el Proveído de Devolución Nº 003-2017-UNSCH-OGA-OC, de fecha 24 de abril de 2017, el Memorando Nº 01301-2017-OGA-UNSCH, de fecha 26 de abril de 2017, el Memorando Nº 174-2017-OPCP-UNSCH, de fecha 26 de abril de 2017 y el Memorando Nº 182-2017-OCP-OGA/UNSCH, de fecha 27 de abril de 2017; para que aplique las penalidades correspondientes al primer pago por los servicios prestados,

h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.

[4] Artículo 87º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, que señala: *"Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación".*

el indicado trabajador no habría cumplido con aplicar las penalidades correspondientes, conforme se visualiza en la Orden de Servicio N° 208, justificando incluso la inaplicabilidad de dichas penalidades mediante el Memorándum N° 415-2017-UNSCH/OGA/OAB, de fecha 02 de mayo de 2017, manifestando que se detectó algunas observaciones y que los descuentos se harían efectivos recién a partir del segundo pago;

Que, el segundo pago por los servicios de vigilancia que venía prestando la empresa World Security and Services, el Lic. Wilver Llantoy Quichca habría intentado aplicar solo una penalidad correspondiente al 10% del monto a pagar, por haber llegado un vigilante tarde al relevo de turno, sin pronunciarse sobre ningún hecho adicional, conforme se observa en la Orden de Servicio N° 304, presente a fojas 729, que luego de los cuestionamientos efectuados por personal de la Oficina de Contabilidad mediante el Memorando N° 14-2017-UNSCH-OC-MPGP, de fecha 25 de mayo de 2017 y Memorando N° 0203-2017-UNSCH-OGA-OC, de fecha 26 de mayo de 2017, fue reformulada para aplicar las penalidades correspondientes al 10% por haber llegado tarde al relevo 15% por haberse abandonado puestos de vigilancia y 12.5% por presentación de los estudios de seguridad más la retención del 10% del monto total por fiel cumplimiento al contrato, como se visualiza en la Orden de Servicio N° 304 presente a fojas 754 del expediente, toda vez que, según indicó en el Memorando N° 622-2017-UNSCH/OGA/OAB, de fecha 19 de junio de 2017, la empresa de seguridad y vigilancia ya habría subsanado las demás observaciones efectuadas por el área usuaria, generando con esto que se realice el pago a favor de la empresa, pese a que no se había subsanado ninguna observación relevante que fuera realizada por la Entidad;

Que, por último, habría permitido que la empresa de seguridad y vigilancia en mención continúe laborando fuera del plazo establecido en el Contrato N° 025-2017-OAB-OGA/UNSCH durante el período comprendido entre el 03 al 12 de junio de 2017, señalando que se tiene pendiente el pago por la suma ascendente a S/ 32,000.00 por los días adicionales que el contratista prestó sus servicios, tal y como lo expresó en el Memorando N° 682-2017-UNSCH/OGA/OAB, ocasionando que la entidad realice el desembolso a favor de la empresa, pese a no tener documento alguno por parte de la autoridad universitaria que autorice la continuidad de labores fuera del plazo establecido en el contrato, para el que se tomaron los servicios de la empresa World Security and Services;

Que, después de haber analizado los hechos, los medios de prueba y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo así como tomando en cuenta el hecho de que se ha emplazado válidamente el informe de determinación del Órgano Instructor mediante la Carta N° 029-2021-UNSCH-R, de fecha 29 de abril de 2021, sin que a la fecha haya solicitado el correspondiente Informe Oral; este Órgano Sancionador, concluye que el Lic. Wilver Llantoy Quichca cometió falta de carácter administrativo, en su condición de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento (Jefe de la Oficina de Abastecimiento) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por cuanto ha quedado acreditada su responsabilidad por la comisión de la falta descrita en el inciso h) del artículo 85° de

la Ley N° 30057, al haber utilizado su función con fines de lucro, toda vez que, ha recibido por intermedio de su pareja Doris Llantoy Choque, el monto de Dieciocho Mil con 00/100 Soles (S/ 18,000.00) de la empresa de seguridad y Vigilancia World Security and Services S.A.C., como pago por haberse tomado los servicios de la referida empresa mediante el Contrato N° 025-2017-OAB-OGA/UNSCH, bajo la modalidad de contratación directa, sin que esta reúna los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, ya que desde el momento de la instalación del servicio de vigilancia el día 03 de marzo de 2017, se corroboró que dicha empresa inicio sus labores incumpliendo lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato aludido, específicamente los numerales 3.4; 3.6.4; 3.7 y 3.8, es decir, su personal no poseía armas de fuego, licencias, carnet de SUCAMEC, chalecos antibalas ni linternas para el cumplimiento de sus funciones, motivo por el que, la empresa no ha llegado siquiera a presentar la relación de cuarenta y dos (42) agentes y dos (02) supervisores debidamente registrados ante la SUCAMEC para que presten el servicio de seguridad privada, es más dicha situación no habría sido observada por el procesado pese a que explícitamente el numeral 3.7 del contrato señala que, la empresa debía entregar la documentación y certificación sustentadora en forma previa a la firma del contrato, por haber sido declarada ganador de la Buena Pro. Posteriormente, por su interés indebido en los hechos (producto del depósito de la empresa World Security and Services a la cuenta corriente del BCP de su pareja) el procesado, no tomó acciones conducentes a aplicar penalidades correspondientes al primer pago por los servicios prestados de la referida Empresa de Seguridad y Vigilancia, a pesar tener pleno conocimiento de las observaciones descritas anteriormente (respecto al incumplimiento de la Cláusula Segunda), las mismas que encontrarán plasmadas en el Informe N° 003-2017-OGA-OCP/UNSCH, y en la Carta N° 005-2017-OGA-OCP/UNSCH, que además le fueron comunicadas documentadamente mediante el Memorando N° 00854-2017-OGA-UNSCH, de fecha 13 de marzo de 2017, el Memorando N° 182-2017-OCP-OGA/UNSCH, de fecha 27 de abril de 2017 y el Memorando N° 041-2017-UNSCH/OGA/OA/CAI, de fecha 10 de abril de 2017, el Proveído de Devolución N° 003-2017-UNSCH-OGA-OC, de fecha 24 de abril de 2017, el Memorando N° 01301-2017-OGA-UNSCH, de fecha 26 de abril de 2017, el Memorando N° 174-2017-OPCP-UNSCH, de fecha 26 de abril de 2017 y el Memorando N° 182-2017-OCP-OGA/UNSCH, de fecha 27 de abril de 2017; conforme se visualiza en la Orden de Servicio N° 208, justificando incluso la inaplicabilidad de dichas penalidades mediante el Memorándum N° 415-2017-UNSCH/OGA/OAB, de fecha 02 de mayo de 2017, manifestando que se detectó "algunas" observaciones y que los descuentos se harían efectivos recién a partir del segundo pago;

Que, de la misma forma respecto del segundo pago a la empresa World Security and Services, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento ha intentado aplicar solo una penalidad correspondiente al 10% del monto a pagar, por haber llegado un vigilante tarde al relevo de turno, sin pronunciarse sobre ningún hecho adicional, conforme se observa en la Orden de Servicio N° 304, presente a fojas 729, que luego de los cuestionamientos efectuados por personal de la Oficina de Contabilidad mediante el Memorando N° 14-2017-UNSCH-OC-MPGP, de fecha 25 de mayo de 2017 y el Memorando N° 0203-2017-UNSCH-OGA-OC, de fecha 26 de mayo de

2017, fue reformulada para aplicar las penalidades correspondientes al 10% por haber llegado tarde al relevo, 15% por haberse abandonado puestos de vigilancia y 12.5% por presentación de los estudios de seguridad, más la retención del 10% del monto total por fiel cumplimiento al contrato, como se visualiza en la Orden de Servicio Nº 304 presente a fojas 754 del expediente, toda vez que según indicó el imputado en el Memorando Nº 622-2017-UNSCH/OGA/OAB, de fecha 19 de junio de 2017, "la empresa de seguridad y vigilancia ya habría subsanado las demás observaciones efectuadas por el área usuaria, generando con esto que se realice el pago a favor de la empresa, pese a que no se había subsanado ninguna observación relevante que fuera realizada por la entidad". Sin embargo, tal subsanación no se ha llegado a realizar incluso hasta el momento de la conclusión del servicio;

Que, finalmente, ha permitido que la empresa de seguridad y vigilancia en mención continúe prestando sus servicios fuera del plazo establecido en el Contrato Nº 025-2017-OAB-OGA/UNSCH, sin llegar a tener personal con armas de fuego, ni licencias para hacer uso de las mismas, tampoco contaban con carnet de SUCAMEC para que presten el servicio de vigilancia, chalecos antibalas ni linternas para el cumplimiento de sus funciones, durante el periodo comprendido desde el 03 al 12 de junio de 2017, tiempo por el que ha señalado que la entidad tiene pendiente el pago la suma ascendente S/ 32,000.00, tal y como lo expresó en el Memorando Nº 682-2017-UNSCH/OGA/OAB, ocasionando que la entidad realice el desembolso a favor de la empresa, sin tener documento alguno por parte de la autoridad universitaria que autorice la continuidad de labores fuera del plazo establecido en el contrato;

Que, respecto de la imposición de la sanción que corresponde, conforme se tiene la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 05 de noviembre de 2019, documento con el que se da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal, en su condición de Órgano Instructor propone que se aplique al procesado la sanción de destitución. Asimismo, después del análisis de los hechos, los medios de prueba de cargo y descargo, el Órgano Instructor emite su pronunciamiento mediante el Informe N° 012-2020-UNSCH-OGA-OC-STPAD, de fecha 16 de abril de 2021, donde se revalida recomienda a este Órgano Sancionador, se aplique al Lic. Wilver Llantoy Quichca la sanción de destitución;

Que, después de valorar el caudal probatorio, los antecedentes del servidor, la naturaleza de la infracción, así como el hecho de que el imputado no ha presentado su requerimiento de informe oral hasta la fecha; en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador ratifica la recomendación realizada por el Órgano Instructor, decidiendo imponer la sanción disciplinaria de destitución al Lic. Wilver Llantoy Quichca;

Que, conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la administración pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también

se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley";

- 1677 -

RECTOR

Que, en este sentido, considerando lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, en cumplimiento del artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha verificado que al citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa que se encuentran previstos en el artículo 104° del mismo cuerpo normativo. Con la precisión que al momento de imponer la sanción de destitución al Lic. Wilver Llantoy Quichca, se ha observado las condiciones dispuestas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siendo aplicables para el presente caso los literales siguientes:

- Literal a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, por cuanto ha causado grave perjuicio económico a la institución al haberse tomado los servicios de una empresa que ha desarrollado labores distintas a las requeridas, puesto que no reunían los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, justificando además las observaciones realizadas para que no se hagan efectivas las penalizaciones, así como, por haber permitido luego del periodo de cumplimiento del Contrato, que continúen prestando servicios a pesar de no existir autorización expresa de sus superiores del personal jerárquico.

- Literal b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, por haber recibido el dinero a través de un intermediario para evitar que su conducta infractora sea descubierta.

- Literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; ya que el citado trabajador ostentaba el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento con nivel remunerativo F-3, es decir, ocupaba el cargo Directivo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al momento de la comisión de la infracción.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 171 -2021-UNSCH-R

- Literal d) Las circunstancias en que se comete la infracción; por cuanto de forma sistemática ha buscado favorecer a la empresa de seguridad y vigilancia World Security and Services, aprovechando su cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento producto del depósito recibido a través de la cuenta bancaria de su pareja.

- Literal h) La continuidad en la comisión de la falta; toda vez que, ha desarrollado una serie de acciones que mantienen una sola voluntad infractora, desarrollando la última con fecha 06 de julio de 2017.

- Literal i) El beneficio ilícitamente obtenido, por haber acrecentado su patrimonio de forma ilícita en perjuicio de los intereses institucionales, al recepcionar el monto ascendente a Dieciocho Mil con 00/100 Soles (S/ 18,000.00) para contratar los servicios de la referida empresa y brindarle trato diferenciado durante el tiempo de prestación de servicios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 273°, inciso 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de destitución al Lic. WILVER LLANTOY QUICHCA, en su condición de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- COMUNICAR al Lic. WILVER LLANTOY QUICHCA que podrá interponer los recursos de reconsideración o apelación en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por ese mismo órgano o el Consejo Universitario, según corresponda, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Administración de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga incorpore la sanción en el legajo personal del referido servidor y efectué la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de acuerdo a ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 171 -2021-UNSCH-R

-18-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Racionalización
Oficina de Tesorería
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Administración de Personal
Secretaria Técnica PAD
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ